



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Acción de Simulación Absoluta
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2023 00493 00
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none">- Melva Astrid Cardona Gutiérrez- Didier Cardona Gutiérrez- José Over Cardona Gutiérrez- Alba Doly Cardona Gutiérrez- José Kennedy Cardona Gutiérrez- Elbar Antonio Cardona Gutiérrez- Luz Mary Cardona Gutiérrez
DEMANDADOS	Alba Nury Cardona Gutiérrez

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-151688, actualizado, es decir, con una fecha de expedición inferior a 30 días.
- No fue indicado el domicilio de las partes, por lo que deberá ser atendido lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su

representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial al abogado Oscar Jaime Castañeda Llanos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acción de simulación absoluta, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Oscar Jaime Castañeda Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.068.752 y portador de la tarjeta profesional número 235.910 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized flourish at the end. The signature is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 036



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria